CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 04-2026

Acta número cuatro de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las dieciocho horas con veinte minutos del doce de marzo del dos mil veintiséis, por medio de la plataforma virtual, con la asistencia de las siguientes personas: Sr. William Rodríguez López (Oficinas del Instituto Costarricense de Turismo en la Uruca) quien preside, Sra. Nidia Cordero Padilla (Casa de habitación en Sabanilla de Montes de Oca), Sr. Mauricio Campos Carrión (Casa de habitación en Rohrmoser), Sr. Édgar Zamora Muñoz (Casa de habitación en Alajuela), Sr. Enio Cubillo Araya (Casa de habitación en la Guácima de Alajuela), directores de este Consejo; así como de los señores, Marcos Castillo Masís, Director General de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC y las señoras Raquel Calderón Madrigal y Adacdisa Santamaría Rodríguez de la Secretaría de Actas.

Los señores Efraím Zeledón Leiva y Giancarlos Bonilla Montero no asistieron a la sesión por motivos propios de sus labores.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 04-2026, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 04-2026.

II.-ÓRGANO FISCALIZADOR

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0842-2025 del 02 de diciembre del 2025, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, Inspector General a.i del Órgano Fiscalizador, mediante la cual presenta el informe sobre la remisión de la proyección de los ingresos para el año 2026, del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0842-2025, del Órgano Fiscalizador;

1.- Aprobar el Presupuesto N°3045 de 2026 del AIJS, por la suma de ¢83.949.530.022.

2.- Instruir a la Dirección General de Aviación Civil, para que tome las previsiones presupuestarias necesarias, que permitan al Consejo Técnico de Aviación Civil, cumplir con las obligaciones contractuales del contrato del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en lo que se refiere a las transferencias por impuestos de salida. **ACUERDO FIRME.**

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 04-2026

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0877-2025 del 11 de diciembre del 2025, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta el informe en relación con la presentación del cierre del Plan de Mejoramiento de la Calidad 2025 y propuesta del Plan de Mejoramiento de la Calidad para el 2026 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.
Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0877-2025, del Órgano Fiscalizador;

1.- Aprobar el cierre de actividades del PMC 2025 el cual tuvo un cumplimiento del 90.9% en las actividades programadas.

2- Aprobar el Plan de Mejoramiento de la Calidad del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría del período 2026, presentado por el Gestor mediante el oficio No. GO-QA-25-1014.

3- Instruir al Órgano Fiscalizador, para que, de el seguimiento a los plazos establecidos en las acciones correctivas propuestas por el Gestor, para el Plan de Mejoramiento de la Calidad del 2026.

4- Instruir al Gestor para que presente en nombre del Consejo Técnico de Aviación Civil, el Plan de Mejoramiento de la Calidad 2026, durante el desarrollo de la Audiencia Informativa Anual, para la aprobación por parte de la ARESEP.

5- Notificar al Gestor Interesado. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0004-2026, del 05 de enero del 2026, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta el informe relacionado con la solicitud de autorización para la ampliación del plazo de la Orden de Servicio en la Orden de Cambio 97-25, denominado "Implementación de Puertas Automatizadas de Control Fronterizo (eGates) en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0004-2026, del Órgano Fiscalizador;

1.- Aprobar la puesta en servicio de la Orden de Servicio 97-25 "Implementación de Puertas Automatizadas de Control Fronterizo (E-Gates) en el AIJS" para el día 24 de julio de 2026 en el área de llegadas internacionales y el 21 de septiembre de 2026 en salidas internacionales.

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0005-2026, del 05 de enero del 2026, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta el informe donde se declara infructuoso el concurso No. DC-24-06, para la Explotación de Facilidades de Carga en el Aeropuerto

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORÍA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 04-2026

Internacional Juan Santamaría a través de la figura de un "subcontratista comercial, misma que había sido autorizado por el CETAC.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0005-2026, del Órgano Fiscalizador;

1. Dar por recibido el informe del Órgano Fiscalizador sobre la declaratoria de infructuoso del concurso No. DC-24-06 "*Explotación de Facilidades de Carga en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS)*", aprobado por el CETAC en el artículo segundo de la sesión ordinaria 63-2025 del 18 de noviembre del 2025.

2. Por carecer de interés por parte del Gestor la continuidad en lo sucesivo del proyecto pretendido para la explotación comercial de facilitades de carga en el AIJS, se tiene por cerrado el tema.

ARTÍCULO SEXTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0016-2026, del 07 de enero del 2026, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta el informe con la Liquidación del Fideicomiso N°3045 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría correspondiente al periodo 2025, donde se muestra el área Financiera como anexo I.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0016-2026, del Órgano Fiscalizador;

1.- Aprobar el informe presentado por el Área Financiera del Órgano Fiscalizador mediante oficio CETAC-OFGI-FIN-OF-0007-2026.

2.- Aprobar la Liquidación del Fideicomiso N° 3045 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría correspondiente al I y II Semestre de 2025.

III.- GERENCIA DE PROYECTO DE LA CONCESIÓN DEL AIDOQ

ARTÍCULO SÉTIMO

Se conoce el oficio No. CETAC-AIDOQ-GP-OF-0528-2025, del 11 de noviembre del 2025, suscrito por la señora Ivannia Contreras Murillo, gerente de proyecto a.i, del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, mediante la cual presenta el informe de gestión correspondiente a los meses de Setiembre y Octubre del año 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-AIDOQ-GP-OF-0528-2025, de Gerencia de Proyecto:

- **Dar por recibido**

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORÍA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 04-2026

El Informe de Gestión correspondiente a los meses de setiembre y octubre de 2025, presentado por la Gerencia de Proyecto del Contrato de Concesión de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (AIDOQ).

• Gestionar la creación y dotación de personal en la Unidad AVSEC–FAL

Con el fin de fortalecer la capacidad operativa de dicha unidad y garantizar una mayor presencia efectiva en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, se solicita al CETAC impulsar y coordinar los procesos administrativos necesarios para:

La creación de nuevas plazas, la asignación de recursos, y la dotación de personal especializado AVSEC, de manera que se asegure una supervisión continua, oportuna y alineada con los estándares del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

• Instruir a la Unidad de Operaciones Aeronáuticas
Para que fortalezca la vigilancia y supervisión de las compañías que brindan servicios de soporte en tierra, garantizando que cuenten con el equipamiento, procedimientos y personal idóneo para la atención segura y eficiente de aeronaves y operaciones en plataforma.

• Instruir a la Unidad AVSEC–FAL
Para que aumente la frecuencia de las visitas de supervisión en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, asegurando la verificación permanente de los procesos de seguridad, los controles de acceso y la identificación oportuna de vulnerabilidades que puedan afectar la seguridad de la aviación civil.

• Instruir a la Administración Lado Aéreo
Para que refuerce el control y la gestión de la Oficina de Identificaciones, con el objetivo de reducir las incidencias reportadas por el Servicio de Vigilancia Aérea (SVA) y el Órgano de Control, especialmente en lo relacionado con la administración de credenciales, permisos y accesos a zonas restringidas del aeropuerto.

IV.-CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO OCTAVO

Se conoce el oficio GG-051-2026, con fecha del 03 de marzo de 2026, suscrito por el señor Rimsky Buitrago García, gerente general de COOPESA, mediante el cual solicita audiencia con el Consejo con el fin de explicar la solicitud de la aprobación de las condiciones legales del contrato de arrendamiento entre COOPESA y CETAC.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Dar por recibido el oficio GG-051-2026 y otorgar audiencia al señor Rimsky Buitrago García, gerente general de COOPESA, para el martes 07 de abril del 2026.

A las dieciocho horas con treinta minutos los señores Mauricio Rodríguez Fallas y Marcos Castillo Masis se retiraron de la sesión.

ACTA No. 04-2026

ARTÍCULO NOVENO

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

ACTA No. 04-2026

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

V.- UNIDAD DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0089-2026, del 29 de enero del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-UPI-OF-13-2026 del 23 de enero del 2026, suscrito por los señores Francisco Flores Gutiérrez, Daniel Wong Álvarez y la señora Karla Cascante Ureña miembros del Proceso de Gestión de Calidad y Control Interno, de la Unidad de Planificación Institucional, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; la necesidad de actualizar el Manual 5M03 Marco Orientador de Valoración de Riesgo versión 7.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0089-2026, de la Dirección General y DGAC-UPI-OF-13-2026 del Proceso de Gestión de Calidad y Control Interno.

1.- Dar por recibido y aprobar la versión presentada por la Unidad de Planificación Institucional del manual 5M03, Marco Orientador de Valoración de Riesgos versión 7.

VI.- COMISIÓN DEL PLAN MAESTRO AIDOQ.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

Se conoce correo electrónico, con fecha del 18 de febrero del 2026, suscrito por el señor Daniel Calderon Mata, de la Comisión del Plan Maestro del AIDOQ, mediante el cual informa que debido a que el plan maestro todavía se encuentra en proceso de ejecución no se puede presentar un detalle de este hasta que se concluya y se tengan todos lo entregables aprobados, por el momento lo que puede presentar es el estado de avance de las tareas y su condición actual, así como el porcentaje de avance.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibió el correo electrónico del señor Daniel Calderon Mata, de la Comisión del Plan Maestro del AIDOQ.

VII.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.– UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2549-2025, del 08 de octubre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DFA-RF-OF-0642-2025 del 08 de diciembre del 2025, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, en el que remite el informe relacionado con la liquidación a octubre del año 2025, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Convenio Interinstitucional entre el Cuerpo de Bomberos y el CETAC, para los servicios de salvamento, control y extinción de incendios en los Aeropuertos Internacionales.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2549-2025, de la Dirección General y DGAC-DFA-RF-OF-0642-2025, de la Unidad de Recursos Financieros:

1.- Aprobar la liquidación del mes de octubre 2025, por un monto total de ¢81 223 664.97. (ochenta y un millones doscientos veintitrés mil seiscientos sesenta y cuatro colones con noventa y siete céntimos), según los gastos presentados en el oficio CBCR-049273-2025-DAB-01324, del jueves 27 de noviembre 2025, correspondiente a la liquidación del mes de octubre 2025.

2.- Autorizar la firma para la transferencia de fondos al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica al director general, al subdirector y al señor Ronald Romero Méndez, jefe de Recursos Financieros, correspondiente a la liquidación del mes de octubre 2025. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

El Departamento de Financiero Administrativo mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0059-2026, del 12 de enero del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, en los oficios DGAC-DFA-RF-TE-OF-0006-2026 con fecha del 12 de enero del 2026, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de Unidad de Recursos Financieros, mediante el cual remite el informe con el fin de darle continuidad al trámite de pago de la factura 00100001010000001511 a la empresa Publivías S.A. por concepto de "Servicio de demarcación horizontal de pistas y calles de rodaje en Aeródromos y en el Aeropuerto internacional Tobías Bolaños Palma".

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y el contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0059-2026, del Departamento de Financiero Administrativo y DGAC-DFA-RF-TE-OF-0006-2026, de la Unidad de Recursos Financieros:

1.- Aprobar el trámite del pago factura 00100001010000001511, por un monto bruto de ₡149,424,589. (ciento cuarenta y nueve millones cuatrocientos veinticuatro mil quinientos ochenta y nueve colones con cincuenta

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL AUDITORIA INTERNA COSTA RICA

ACTA No. 04-2026

céntimos) y un monto neto de ₡146,779,906.50 (ciento cuarenta y seis millones setecientos setenta y nueve mil novecientos seis colones con cincuenta céntimos) a favor de Publivías S.A y autorizar a la Dirección General por medio de la Unidad de Recursos Financieros a ejecutar los trámites que corresponden para realizar el pago a la empresa. **ACUERDO FIRME.**

B. – UNIDAD DE LICENCIAS AERONÁUTICAS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0067-2026, del 16 de enero del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DSO-PEL-OF-294-2025, con fecha del 13 de enero del 2026, suscrito por los señores Federico Retana Castillo Inspector de Licencias Aeronáuticas y José Antonio Blanco Echandi, jefe de la Unidad de Licencias, mediante el cual remiten la respuesta al traslado CETAC-TC-2025-0491, en relación a la revisión del currículo de entrenamiento presentada por el señor Kenneth Quesada Aguilar, relativa a la solicitud para recibir entrenamiento como piloto comercial de helicóptero, conforme a lo establecido en el Decreto N.° 14141.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y el contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0067-2026, de la Dirección General y DGAC-DSO-PEL-OF-294-2025, Unidad de Licencias, respuesta al traslado CETAC-TC-2025-0216.

1.- Autorizar al capitán Kenneth Quesada Aguilar, para que pueda iniciar el entrenamiento correspondiente bajo el marco del Decreto N.° 14141.

C. – UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0032-2026, del 08 de enero del 2026, presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0967-2025, con fecha del 05 de diciembre del 2025, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe de la Unidad Gestión Institucional Recursos Humanos, mediante el cual remite que este Reglamento asignó a la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, como encargada de la conformación de la Comisión contra el acoso sexual, para tales efectos se realizó el estudio y análisis del personal calificado y en cumplimiento efectivo a las disposiciones del artículo 6.2 establecidas en el Reglamento de cita, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos recomienda:

1. Conformar en forma oficial la Comisión Contra el Acoso Sexual.

2. Nombrar como integrantes de la Comisión contra el acoso sexual a las siguientes personas:

2.1 Miembros Propietarios

Vivian Fallas Rojas

Andrea Soto Salas

Heiner Rojas Zamora

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORÍA INTERNA
COSTA RICA

2.2 Miembros Suplentes

Luis Jiménez Campos

Ivonne Cubillo Nipote

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y el contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0032-2026, de la Dirección General y DGAC-DFA-RH-OF-0967-2025 de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos:

1.- Conformar en forma oficial la Comisión Contra el Acoso Sexual.

2.- Nombrar como integrantes de la Comisión contra el acoso sexual a las siguientes personas:

2.1 Miembros Propietarios

Vivian Fallas Rojas
Andrea Soto Salas
Heiner Rojas Zamora

2.2 Miembros Suplentes

Luis Jiménez Campos
Ivonne Cubillo Nipote

3.- Solicitar a la Dirección General, en atención a las disposiciones establecidas en el 5I17, Instructivo para Conformación y Operación de Comisiones Institucionales y considerando lo dispuesto en el Reglamento Interno para prevenir, desalentar, evitar y sancionar las conductas de hostigamiento sexual en el ámbito laboral del Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, publicado en La Gaceta N°130 del 18 de julio del 2023, notificar la conformación oficial de la Comisión Contra el Acoso Sexual, y el nombramiento como miembros propietarios a los señores Vivian Fallas Rojas, Andrea Soto Salas, Heiner Rojas Zamora, y el nombramiento como miembros suplentes a los señores Luis Jiménez Campos e Ivonne Cubillo Nipote, todos funcionarios de la Dirección General de Aviación Civil, para que se cumplan con las disposiciones asignadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0322-2026, del 24 de febrero del 2026, presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe técnico DGAC-DFA-RH-OF-0181-2026, con fecha del 24 de febrero del 2026, suscrito por la señora Karol Rebeca Rodríguez Howell jefe a.i de la Unidad Gestión Institucional Recursos Humanos, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que se conoce el escrito firmado por la funcionaria del área técnica Michelle Lofthouse Drew, cédula de identidad número 08-0063-0966, quien ocupa en propiedad el puesto No. 380191, jefe de Licencias Aeronáuticas de fecha 08 de enero del 2026, referente a la solicitud de prórroga de licencia sin goce de salario, por el plazo de un (1) año, con fundamento en la necesidad de atender asuntos graves de familia vinculados con la salud de su padre.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0322-2026, de la Dirección General y DGAC-DFA-RH-OF-0181-2026, de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.4, a la cual se le asigna el número 037-2026, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 037-2026 que resuelve:

1.- Conceder a la señora MICHELLE LOFTHOUSE DREW, cédula de identidad número 08-0063-0966, quien ocupa en propiedad el puesto 380191 (Jefatura de Licencias Aeronáuticas), la prórroga de la LICENCIA SIN GOCE DE SALARIO por un plazo de hasta un (1) año, al amparo del marco normativo expuesto, y del análisis efectuado por el Director General de Aviación Civil, el señor Marcos Castillo Masís.

2.- Establecer que la vigencia de esta prórroga de licencia sin goce de salario rige a partir del 02 de marzo del 2026 y hasta el 02 de marzo del 2027, ambas fechas inclusive.

3.- Instruir a la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos para que proceda con las actuaciones administrativas necesarias para la formalización del permiso, y garantice la debida continuidad del servicio.

4.- Notificar la presente resolución a los correos electrónicos: mlofthouse@dgac.go.cr; lgarcia@dgac.go.cr con copia/nvillalobos@dgac.go.cr; lalfaro@dgac.go.cr; recursoshumanosaviacion@dgac.go.cr.

D.-DEPARTAMENTO DE AEROPUERTOS.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

Se conoce en el oficio DGAC-DA-OF-0462-2025, del 19 de diciembre del 2025, suscrito por la señora Ivannia Ortiz Ramírez, jefe a.i del Departamento de Aeropuertos, mediante el cual presenta el informe relacionado con el estado del trámite de aprobación para la gestión del convenio interinstitucional entre el Consejo Técnico de Aviación Civil y el Museo Nacional de Costa Rica (CETAC-MNCR), para realizar el rescate o salvamento arqueológico en la zona de interés para emplazamiento del Aeropuerto Internacional de la zona Sur.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el Convenio Interinstitucional entre el Consejo Técnico de Aviación Civil y el Museo Nacional de Costa Rica. **ACUERDO FIRME.**

E. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO NOVENO

Se conoce oficio DGAC-AJ-OF-1376-2025, del 08 de diciembre del 2025, suscrito por la señora Melandi Azofeifa Ocampo asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante el cual presenta el informe de elevación a audiencia pública, referente al informe donde remiten el análisis legal realizado al borrador del *"Convenio Marco de Cooperación entre el Museo Nacional de Costa Rica y el Consejo Técnico de Aviación Civil"*.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio DGAC-AJ-OF-1376-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 04-2026

Conforme a lo dispuesto por la Unidad de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, como área técnica según lo indicado en el oficio número DGAC-DA-IA-OF-0418-2025 citado, mediante el cual dicha unidad manifiesta estar conforme con el contenido del convenio, y considerando que desde el punto de vista legal su estructura resulta sólida, coherente y ejecutable, **se recomienda proceder con su firma.**

1.- Proceder con la firma del *"Convenio Marco de Cooperación entre el Museo Nacional de Costa Rica y el Consejo Técnico de Aviación Civil"*. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO

Se conoce oficio DGAC-AJ-OF-0117-2026, del 29 de enero del 2026, suscrito por la señora Melandi Azofeifa Ocampo asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante el cual presenta el informe relacionado con el criterio jurídico sobre la solicitud de firma del Ministro del *"CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA Y EL CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL"*, ante la ausencia del quórum estructural del órgano colegiado.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio DGAC-AJ-OF-0117-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

1) En atención a los principios de legalidad, continuidad del servicio público y eficiencia administrativa, respetuosamente, se recomienda al señor Ministro proceder con la firma del Convenio Marco de Cooperación entre el Museo Nacional de Costa Rica y el Consejo Técnico de Aviación Civil, como medida necesaria para evitar la paralización de gestiones institucionales derivada de la actual ausencia de quórum del Consejo Técnico de Aviación Civil.

2) Lo anterior resulta jurídicamente viable considerando que el señor Ministro ostenta la presidencia del Consejo Técnico de Aviación Civil, así como, su condición de jerarca del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, del cual el Consejo constituye un órgano desconcentrado con personería instrumental. En ese sentido, la suscripción del convenio se enmarca en una actuación excepcional y razonable, orientada a garantizar la continuidad del servicio público y la atención del interés general.

3) Asimismo, se recomienda que el convenio suscrito sea sometido oportunamente a conocimiento y ratificación del Consejo Técnico de Aviación Civil, una vez que dicho órgano cuente con el quórum debidamente conformado, a efectos de salvaguardar plenamente el principio. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0125-2026, del 26 de enero del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0090-2026, del 26 de enero del 2026, suscrito por la señora Damaris Murillos Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten la ratificación de segundo permiso provisional referente a la solicitud del certificado de explotación de la compañía Aviation Training Company Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-871785, representada por el señor Carlo Soto Litlleton, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar los servicios de Escuela Aeronáutica en las modalidades teóricos y prácticos en el Aeropuerto

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL · COSTA RICA · AUDITORIA INTERNA

ACTA No. 04-2026

Internacional Tobías Bolaños Palma. Asimismo, el señor Soto Litlleton solicitó un permiso provisional de operación, efectivo a partir de su aprobación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0125-2026, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0090-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

1. Elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la de la compañía Aviation Training Company Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-871785, representada por el señor Carlo Soto Litlleton, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar los servicios de Escuela aeronáutica en la modalidad de curso teóricos y prácticos con aeronaves de ala fija, para pilotos privado y comercial; según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.

2. De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-GCT-OF-030-2026 de 19 de enero de 2026, y DGAC-DSO-TA-OF-013-2026 de 21 de enero de 2026, emitidos por las Unidades de Operaciones Aeronáuticas y Transporte Aéreo; autorizar a la compañía Aviation Training Company Limitada, un permiso provisional de operación, por un plazo de tres meses, efectivo a partir de su aprobación. El permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-306-2024 de 30 de diciembre de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la a la compañía Aviation Training Company Limitada, el registro de las tarifas, en dólares, moneda en curso de los Estados Unidos, según la siguiente información:

- Curso teórico para Piloto Privado y Comercial

MATERIA
1. Mecánica Aeronáutica
2. Instrumentos Aeronáuticos
3. Aerodinámica
4. Radio Comunicación
5. Aeronave Piper Cherokee Archer
6. Tránsito Aéreo
7. Meteorología
8. Rendimiento de la Aeronave
9. Peso y Balance
10. Navegación Aérea
11. Plan de Vuelo
12. Fisiología del Vuelo
13. Regulaciones Aéreas

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

MATERIA
Duración: 180 horas (6-8 meses) Tarifa: $1750.00 (IVA incluido) (incluye materiales didácticos) Forma de pago: Monto Mensual de $291.66 IVA incluido mediante tarjeta de crédito, transferencia bancaria. Puede ser dos tractos 50% al inicio y 50% a la mitad del periodo.

- Curso teórico para habilitación de vuelo por instrumentos

MATERIA
1. Principios del Vuelo por Instrumentos
2. Radiotelefonía
3. Procedimientos Operacionales
4. Meteorología
5. Legislación y Reglamentación Aérea
6.Vuelo por Instrumentos
Duración: 60 horas (2 meses) Tarifa: $750.00 (IVA incluido) (incluye materiales didácticos) Forma de pago: Monto Mensual de $375.00 IVA incluido mediante tarjeta de crédito, transferencia bancaria. Puede ser dos tractos 50% al inicio y 50% a la mitad del periodo

- Curso teórico para habilitación de instructor de vuelo

MATERIA
1. Fundamentos de Instrucción
2. Procedimientos Operacionales
3. Legislación y Reglamentación Aérea
Duración: 20 horas (1 mes) Tarifa: $500.00 (IVA incluido) (incluye materiales didácticos) Forma de pago: Un solo pago al inicio.

1. Cursos prácticos
Horas prácticas de Vuelo: 1-Licencia Privada: 40 horas Práctico: $8400 IVA incluido Aeronave a utilizar: Piper PA 28-181 Archer III
2-Habilitacion de vuelo por instrumentos: 40 horas Práctico: $8400 IVA incluido Aeronave a utilizar: Piper PA 28-181 Archer III
3-Licencia Comercial: 120 horas

Práctico: $25,200 IVA incluido Aeronave a utilizar: Piper PA 28-181 Archer III
4- Habilitación de Instructor de vuelo: 10 horas Practico: $2100 IVA incluido Aeronave a utilizar: Piper PA 28-181 Archer III

Condiciones:
Forma de Pago: Por hora de vuelo consumida, Efectivo (Colones-Dólares), tarjeta, transferencia o deposito, SINPE móvil.

Las horas de la fase práctica de vuelo, varía de acuerdo con la habilidad del estudiante.
Estas horas se desglosan en maniobras doble comando, maniobras solo, rutas doble comando y rutas solo.

4. Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro, de conformidad con lo señalado en el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil.

5. De conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Aviación Civil, registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla:

- Teléfono: +506 8592-0116
- Página web: www.aviationtco.com
- Representante legal: Carlo Sosto Littleton
- Correo electrónico: csosto@aviationtco.com
- Teléfono: +506 8843-2882
- Horario: lunes a viernes de 7:00am a 5:00 pm sábados 8:00am a 12:00 md
- Correo utilizado para el servicio: servicioalcliente@aviationtco.com.

6. Notifíquese al señor Carlo Sosto Littleton, apoderado generalísimo de la compañia Aviation Training Company Limitada, por medio del correo electrónico: csosto@aviationtco.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0126-2026, del 26 de enero del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Subdirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-091-2026, del 26 de enero del 2026, suscrito por la señora Damaris Murillos Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución en el que conoce la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, representada por la señora Alina Nassar Jorge, para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, para incluir la ruta: Fort Lauderdale- Liberia y viceversa (FLL-LIR-FLL).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 04-2026

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0126-2026, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-091-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.5, a la cual se le asigna el número 038-2026, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 038-2026 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, representada por la señora Alina Nassar Jorge, ampliación del certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: Transporte público aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo

Ruta: Fort Lauderdale- Liberia y viceversa (FLL-LIR-FLL).

Frecuencias: Diaria, no obstante, está podrá variar según lo establecido en el convenio bilateral suscrito con los Estados Unidos de América.

Derechos de tráfico: Tercera y Cuarta libertad del aire.

Equipo: La compañía Jetblue Airways Corporation señala que continuará utilizando la flota de aeronaves A320, además de cualquier otra dentro de las autorizadas en las especificaciones de operación de la aerolínea.

Base de Operaciones: Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Aeropuertos alternos:

- Aeropuerto Internacional Juan Santamaria (SJO)
- Aeropuerto Internacional El Salvador (SAL)
- Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales en Honduras (SAP)
- Aeropuerto Internacional Tocumen en Panamá (PTY).

2. Vigencia: Otorgar la ampliación del certificado de explotación por el plazo establecido en la resolución número 130-2024 de las 17:05 horas de 20 de agosto de 2024, la cual se encuentra vigente hasta el 20 de agosto de 2039.

3. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

4. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

5. Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa Jetblue Airways Corporation, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. y comuníquese a las Unidades de Aeronavegabilidad, Avsec Fal, Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0155-2026, del 30 de enero del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Subdirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0124-2026, del 30 de enero del 2026, suscrito por la señora Damaris Murillos Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución en el que conoce la solicitud del certificado de explotación de la compañía 3-102-916339 sociedad de responsabilidad limitada, conocida como Arsot Flight Support, cédula jurídica número 3-102-916339, representada por el señor Adrián Sandoval Leitón, para brindar Servicios de Asistencia Técnica en Tierra, en las habilitaciones de: Servicios al Pasajero y Equipaje (Subparte D) y Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance) (Subparte F), en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0155-2026, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0124-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.6, a la cual se le asigna el número 039-2026, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 039-2026 que resuelve:

1.- Otorgar a la compañía 3-102-916339 sociedad de responsabilidad limitada, conocida como Arsot Flight Support, cédula jurídica número 3-102-916339, representada por el señor Adrián Sandoval Leitón, certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: Asistencia en tierra en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós Oduber, tal como se detalla a continuación:

- Servicios al Pasajero y Equipaje (Subparte D)
- Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance) (Subparte F)

***Nota**: Lo anterior según lo que establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.*

Base de operaciones: Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, al norte de Swissport, asignación provisional de un espacio físico de 48 m² en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (MRLB) según oficio DGAC-DA-OF-0167-2025.

2.- Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por el plazo de 5 años contados a partir de su expedición.

3.- Autorizar a la compañía el registro de las tarifas en dólares estadounidenses según el siguiente detalle:

RANGO TARIFAS EN DÓLARES PARA SERVICIOS AL PASAJERO Y EQUIPAJES (SUBPARTE D) / SERVICIOS DE DESPACHO DE VUELOS (SUBPARTE F) POR AERONAVE SEGÚN PESO (lb)	
PESO DE LA AERONAVE (lb)	**RANGO TARIFAS (USD)***
HASTA 40 000	DESDE $550,00 - HASTA $715,00

DESDE 40 001 HASTA 70 000	DESDE $750,00 - HASTA $915,00
DESDE 70 001 HASTA 85 000	DESDE $900,00 - HASTA $1.065,00
DESDE 85 001 HASTA 100 000	DESDE $1000 - HASTA $1.165,00
MAYOR A 100 000	DESDE $1.165,00 - HASTA $1.300,00
* TARIFA BASE EXCLUYE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE LAVATORIO PARA LA AERONAVE	
* TARIFA MÁXIMA INCLUYE SERVICIO DE AGUA POTABLE (75 USD) Y SERVICIO DE LAVATORIO (90 USD) PARA LA AERONAVE	

TARIFA EN DÓLARES PARA SERVICIOS AL PASAJERO Y EQUIPAJES (SUBPARTE D): SERVICIO MEET & GREET		
	MONTO (USD)	
TARIFA POR PERSONA	$	145,00

TARIFA EN DÓLARES PARA SERVICIOS AL PASAJERO Y EQUIPAJES (SUBPARTE D): SERVICIO DE SILLAS DE RUEDAS		
	MONTO POR OPERACIÓN (USD)	
TARIFA POR PERSONA	$	50,00

4.- Recordar a la compañía que de conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro.

5.- Consideraciones técnicas: La compañía 3-102-916339 sociedad de responsabilidad limitada, conocida como Arsot Flight Support deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

6.- Cumplimiento de las leyes: la compañía 3-102-916339 sociedad de responsabilidad limitada, conocida como Arsot Flight Support se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

7.- Otras obligaciones: La compañía 3-102-916339 sociedad de responsabilidad limitada, conocida como Arsot Flight Support deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la

Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT de 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 de 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT de 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 de 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios citados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierta a la compañía 3-102-916339 sociedad de responsabilidad limitada, conocida como Arsot Flight Support, sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes y las que durante la vigencia del certificado de explotación puedan establecerse, para lo cual deberá coordinar con el Gestor Interesado, la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

En caso de que el operador pretenda utilizar las áreas concesionadas a la compañía Coriport sociedad anónima, en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, deberá firmar los contratos o convenios necesarios para el uso de dichas instalaciones, en los términos estrictamente establecidos en el contrato de concesión citado y para establecer los procedimientos necesarios para poder llevar a cabo de forma segura y eficiente estos los servicios citados.

Una vez otorgado el Certificado de Explotación, la concesionaria quedará obligada a realizar, sin dilación alguna, todos los trámites correspondientes ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), debiendo inscribirse como patrono y cumplir de manera estricta y permanente con todas las obligaciones derivadas del régimen de la seguridad social, conforme a la normativa legal y reglamentaria vigente, siendo esta obligación condición esencial para el ejercicio y mantenimiento de la explotación concedida.

8.- Notifíquese el presente acuerdo al señor Adrián Sandoval Leitón, apoderado generalísimo de la compañía 3-102-916339 sociedad de responsabilidad limitada, conocida como Arsot Flight Support, por medio de los correos electrónicos: asandoval_69@yahoo.com, ppenalva@arsot.com y pai1010.mpsb@gmail.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0384-2026, del 06 de marzo del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0305-2026, del 06 de marzo del 2026, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano Asesora Legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que se remite el informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de

operación, referente a la solicitud de la compañía Iberia Líneas Aéreas de España sociedad anónima, Operadora, cédula de persona jurídica número 3-012-625528, representada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, portador de la cédula de identidad número 1-508-509, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de renovar el certificado de explotación para brindar el servicio de Organización de Mantenimiento de aeronaves (OMA-145), para la prestación de mantenimiento en línea en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós; el permiso provisional para continuar brindando los citados servicios, seria efectivo partir de 16 de marzo de 2026, fecha posterior al vencimiento de dicho certificado de explotación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0384-2026, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0305-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

1. De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Iberia Líneas Aéreas de España sociedad anónima, Operadora, cédula de persona jurídica número 3-012-625528, representada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, portador de la cédula de identidad 1-508-509, en calidad de apoderado generalísimo, de Organización de Mantenimiento de aeronaves (OMA-145), para la prestación de servicio de mantenimiento en línea en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós

2. De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-AIR-OF-0201-2026 de 20 de febrero de 2026 y DGAC-DSO-TA-INF-048-2026 de 5 de marzo de 2026, emitidos por las unidades de Aeronavegabilidad, y Transporte Aéreo; otorgar a la compañía Iberia Líneas Aéreas de España Operadora, el primer permiso provisional de operación por un período de tres meses, efectivo a partir de 16 de marzo de 2026, para que puedan operar los servicios referidos. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar la ruta referida, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-048-2026 de 5 de marzo de 2026, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, aprobar las tarifas en dólares (USD) y condiciones para brindar los servicios según se detalla:

Rango de peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) en Kg	Rango de precios Tránsito (US$)	Rango de precios diario /Daily (US$)	Horas hombre ($)
Mayores a	Entre	Entre	Entre
200 000	$500 - $800	$500-$800	$45-$83

- **Políticas para tarifas propuestas:**

- Tiempo de espera. En caso de requerir personal disponible fuera de horas de atención acordadas en el contrato, el tiempo adicional se cobrará como un servicio especial con base en las horas de trabajo.

- Pago del servicio. El pago de los servicios se deberá realizar conforme al contrato de servicios celebrados entre las partes.

- **Sistema de tarifas propuesto**: El servicio de línea se entiende por la atención de las aeronaves en la rampa del aeropuerto, con estas características:

- Tránsito es la operación definida en el Suplemento MOM – Costa Rica al MOE Easa parte 145, punto 1.9.2

- Daily/Diario es la operación lo definida en el Suplemento MOM – Costa Rica al MOE Easa parte 145, punto 1.9.2.

- Si se requiere realizar tareas más allá de lo indicado en la norma, se considerará mantenimiento menor en línea y se cobrará por cada hora hombre requerida.

- En caso de darse una solicitud de emergencia de soporte en línea sin contrato previo, se tasará a la tarifa máxima de servicio diario pactada en el contrato base.

- La base de la tarifa para Mantenimiento de Línea para aeronaves se define por el peso máximo de despegue (MTOW por siglas en inglés), donde se considera especialmente, aunque no se limita a aviones A330-200, A330-300, A340-300, A340-600, A350, B777/200-300.

- La tarifa puede variar, dependiendo de la frecuencia, la temporada, horario y complejidad de la operación.

4. Cualquier cambio en las tarifas para los servicios que brinda debe ser presentado al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 Ley General de Aviación Civil.

5. De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil; Registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla:

Roberto Carlos Jiménez Vargas, Gerente Responsable
Carlos René Sanabria Gamboa, Gerente Técnico
Teléfonos: 88572229 / 87372532
Correos electrónicos: rcjimenez@iberia.es y/o matsjo@iberia.es
La oficina de IBERIA se ubica en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

6. Notifíquese al señor Tomas Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la compañía Iberia Líneas Aéreas de España sociedad anónima Operadora, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta, el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

F. – UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

VIII.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA No hay.

IX.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO

El señor Marcos Castillo mencionó que respecto al tema de las mercancías peligrosas mencionado el martes anterior, que se habían realizado las consultas correspondientes con las áreas involucradas. Indicó que conversó con el señor Erick Sagrera, jefe de Operaciones, quien le manifestó que todo ya se encontraba planificado y que no había recibido ninguna negativa por parte del jefe del DCO.

Asimismo, señaló que también conversó con el señor Luis Diego García, jefe del DCO, quien le indicó que tampoco había emitido ninguna instrucción en contra de la gestión del tema. De igual forma, mencionó que consultó con el personal del área de Recursos de Capacitación, quienes le confirmaron que tampoco habían recibido indicaciones de no darle trámite al proceso relacionado con mercancías peligrosas. Además, explicó que el programa se realizaría a través del ICAE de COCESNA, debido a que, al gestionarlo con fondos propios, cualquier compañía o servicio debía participar en SICOP. Señaló que muchas instituciones internacionales no tienen interés en participar en dicho sistema por la tramitología que implica, ya que deben registrarse como proveedores del Estado y asumir, adicionalmente, un recargo aproximado del 30%. Por lo anterior, indicó que se había decidido canalizar el proceso mediante el ICAE, donde ya se estaba estructurando el programa completo de capacitación en mercancías peligrosas, con base en la recomendación de la OACI.

El señor Edgar Zamora Muñoz manifestó su agradecimiento por la aclaración brindada, señalando que, en consecuencia, había recibido información errónea en otro sentido.

Aprovechó el momento para consultar sobre la situación del inspector de helicópteros. Indicó que tenía entendido que actualmente se contaba con un inspector de helicópteros prestado por Belice, pero consideró que dicha situación debía ser únicamente provisional. Señaló que, según su conocimiento, la OACI requiere que exista un inspector fijo encargado de fiscalizar y verificar las operaciones en el país. Asimismo, manifestó

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

comprender las limitaciones económicas existentes, indicando que ningún piloto de helicóptero desea aceptar el cargo de inspector debido a las condiciones económicas. No obstante, enfatizó que debía quedar claro que esta situación debía ser transitoria, ya que, si la OACI se diera cuenta, podría generar problemas si se evidenciaba que no se cuenta con un inspector fijo en el país.

El señor Marcos Castillo Masís indicó que, en ese momento, se contaba con un inspector de helicópteros facilitado a través de COCESNA, proveniente de Belice, como una medida provisional. Señaló que el señor Erick Sagrera le había enviado un correo la noche anterior sobre el tema del piloto o inspector de helicópteros, y que este asunto ya había sido tratado a nivel del señor Efraim Zeledón Leiva, así como con la viceministra administrativa del MOPT, la señora Zuleika Merich, y también en una reunión sostenida con MIDEPLAN.

Indicó además que podía compartir con el señor Edgar Zamora el correo que envió el señor Erick Sagrera ese mismo día, para que también tuviera conocimiento del tema. Explicó que, en la reunión con MIDEPLAN, se coincidió en que debía declararse una inopia para el puesto de inspector de helicópteros, por el momento, no es posible aumentar el salario del puesto, ya que se trata de un asunto relacionado con la Ley Marco de Empleo Público. Señaló que la señora Zuleika Merich también recomendó declarar la inopia de ese puesto en particular con el fin de poder realizar una contratación lo más pronto posible. Asimismo, explicó que la situación actual, en la que se cuenta con un inspector proveniente de Belice que viene por algunos días y luego regresa a su país, constituye únicamente una medida paliativa.

Finalmente, indicó que desde el cinco de febrero había enviado un correo al señor Erick Sagrera, solicitándole que se reuniera con el departamento de Recursos Humanos para trabajar en la declaratoria de inopia; sin embargo, no había recibido respuesta. Por lo anterior, señaló que daría seguimiento al correo remitido ese mismo día y que mantendría informado al señor Edgar Zmora sobre cualquier avance en el tema.

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 04-2026

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

EDGAR ZAMORA MUÑOZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

NIDIA CORDERO PADILLA

ENIO CUBILLO ARAYA

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 04-2026

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 04-2026

Fecha: 12 de marzo del 2026
Hora: 5:00 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- Aprobación de la agenda No. 04-2026

II. ÓRGANO FISCALIZADOR.

1.- Informe relacionado con la formulación del Presupuesto N°3045 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría para el año 2026.

2.- Informe relacionado con la presentación del cierre del Plan de Mejoramiento de la Calidad 2025 y propuesta del Plan de Mejoramiento de la Calidad, para el año 2026 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

3.- Informe relacionado con la solicitud de extensión del plazo para la Orden de Servicio 97-25, denominada "Implementación de Puertas Automatizadas de Control Fronterizo (eGates) en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".

4.- Informe relacionado con la declaratoria de infructuoso del concurso No. DC-24-06, para la Explotación de Facilidades de Carga en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

5.- Informe relacionado con la liquidación del Fideicomiso N°3045 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría del periodo 2025.

III. GERENCIA DE PROYECTO DE LA CONCESIÓN DEL AIDOQ.

1.- Informe relacionado con la gestión de los meses de setiembre y octubre del año 2025, de la Gerencia de Proyectos del Contrato de Concesión de la Terminal del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

IV.-CORRESPONDENCIA

1.- Se conoce oficio GG-051-2026, fecha del 03 de marzo de 2026, relacionado con la solicitud de Audiencia de parte de COOPESA.

2.- Informe relacionado con el análisis de la contratación No. 2025PX-000009- 0006600001, realizado por el señor Aldo Milano.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

3.- Informe relacionado con la presentación del señor ingeniero Adrián Fernández, de la Unidad Ejecutora, en el marco de la contratación N.° 2025PX-000009-0006600001, respecto a la entrega final de las obras del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

V. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL.

A1.- Informe relacionado con la autoevaluación del sistema de control interno institucional del año 2025.

VI. COMISIÓN PLAN MAESTRO AIDOQ.

1.- Se conoce correo electrónico de parte del señor Daniel Calderon Mata, de la Comisión del Plan Maestro del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

VII. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

A.-UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS.

A1.- Informe relacionado con la liquidación a octubre del año 2025, del Convenio Institucional entre Cuerpo de Bomberos y el CETAC, para los servicios de salvamento, control y Extinción de incendios en los Aeropuertos Internacionales.

A2.-Informe relacionado con el pago de la factura 00100001010000001511 a la empresa Publivías S.A. por concepto de "Servicio de demarcación horizontal de pistas y calles de rodaje en Aeródromos y en el Aeropuerto internacional Tobías Bolaños Palma".

B. – UNIDAD DE LICENCIAS AERONÁUTICAS

B1.- Informe relacionado con la solicitud presentada por el señor Kenneth Quesada Aguilar, de conformidad con el traslado CETAC-TC-2025-491.

C. UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS.

C1.- Informe relacionado con el nombramiento de los integrantes de la Comisión contra el acoso sexual.

C2. Informe relacionado con la solicitud para prórroga de licencia sin goce de salario de la funcionaria Michelle Lofthouse Drew.

D. DEPARTAMENTO DE AEROPUERTOS.

D1.- Informe relacionado con el estado del Convenio Interinstitucional entre el Consejo Técnico de Aviación Civil y el Museo Nacional de Costa Rica.

E. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

E1.- Informe relacionado con el análisis legal del *"CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA Y EL CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL"*.

E2.- Informe relacionado con el criterio jurídico sobre la solicitud de firma del Ministro del *"CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA Y EL CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL"*, ante la ausencia del quórum estructural del órgano colegiado.

E3.- Informe relacionado con la elevación audiencia pública y permiso provisional y solicitud de certificado de explotación de la compañía Aviation Training Company Limitada, para brindar los servicios de escuela aeronáutica.

E4.- Informe relacionado con la solicitud a la ampliación del certificado de explotación de la compañía Jetblue Airways Corp. con el objetivo de operar la ruta Fort Lauderdale - Liberia y viceversa.

E5.- Informe relacionado con la solicitud del certificado de explotación de la compañía 3-102-916339 sociedad de responsabilidad limitada, conocida como Arsot Flight Support.

E6.- Informe relacionado con la elevación audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Iberia Líneas Aéreas de España sociedad anónima, Operadora para brindar servicio de mantenimiento en línea en los Aeropuertos Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós.

F.- UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA

F1.- Informe relacionado con la solicitud de instrucción con respecto a la suspensión de la ejecución de la contratación 2025PX-000009-0006600001, en relación con lo indicado en el acuerdo CETAC-AC-2025-1005 y lo expuesto en el oficio DGAC-DA-IA-OF-414-2025.

VIII. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

IX.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

FALTAN ANEXOS 2 DEBIDO A QUE SON PARTE DE UN ORGANO DIRECTOR

FALTAN ANEXOS 3 DEBIDO A QUE SON PARTE DE UN ORGANO DIRECTOR

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 04-2026

Anexo N° 4

No.037-2026. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a dieciocho horas de los treinta y cuatro minutos del doce de marzo del dos mil veintiséis.

Se conoce escrito firmado por la funcionaria del área técnica Michelle Lofthouse Drew, cédula de identidad número 08-0063-0966, quien ocupa en propiedad el puesto No. 380191, jefe de Licencias Aeronáuticas de fecha 08 de enero del 2026, referente a solicitud de prórroga de licencia sin goce de salario, por el plazo de un (1) año, con fundamento en la necesidad de atender asuntos graves de familia vinculados con la salud de su padre.

RESULTANDO

1) Que mediante oficio N.° DGAC-DSO-OF-0009-2025, de fecha 08 de enero de 2025, el señor Luis Diego García Palma, jefatura de Seguridad Operacional, remitió y avaló la solicitud formulada por la señora Michelle Lofthouse Drew para el otorgamiento de una licencia sin goce de salario por el período comprendido del 01 de marzo de 2025 al 01 de marzo de 2026, por el plazo de un año, con el fin de atender el estado de salud de su padre adulto mayor.

2) Que, según acuerdo CETAC-AC-2025-0156 de fecha 19 de febrero de 2025, referente a la Resolución 012-2025 de 13 de febrero de 2025, se concedió a la señora Lofthouse Drew una licencia sin goce de salario desde el 01 de marzo de 2025 hasta el 01 de marzo de 2026, por un período de un año, para el cuidado de su padre en condición delicada de salud.

3) Que el 08 de enero de 2026 la señora Lofthouse Drew solicitó prórroga de la licencia sin goce de salario por igual plazo (un año), con fundamento en la persistencia de las mismas condiciones de su padre.

4) Que dicha solicitud de prórroga fue rechazada por la Jefatura del Departamento de Seguridad Operacional mediante oficio DGAC-DSO-OF-017-2026 y por comunicación electrónica de fecha 23 de enero de 2026, aduciendo razones de necesidad institucional derivadas del "incremento significativo de carga de trabajo, producto de hallazgos identificados en la reciente auditoría de la OACI. Dichos hallazgos requieren atención prioritaria y la elaboración de planes de acción, tareas para la cuales resulta indispensable contar con una persona de su experiencia y conocimiento".

5) Que, mediante oficio número DGAC-DG-OF-0296-2026 de 20 de febrero de 2026, el Director General de Aviación Civil manifestó:

"En mi condición de Director General, doy el visto bueno para la continuidad de la licencia sin goce de salario solicitada y a su vez instruyo a la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos para que proceda con los trámites administrativos pertinentes para formalizar este permiso, garantizando la debida continuidad del servicio."

CONSIDERANDO

La presente resolución versa sobre el escrito firmado por la funcionaria del área técnica Michelle Lofthouse Drew, cédula de identidad número 08-0063-0966, quien ocupa en propiedad el puesto No. 380191, jefe de

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 04-2026

Licencias Aeronáuticas de fecha 08 de enero del 2026, en la cual presentó la solicitud de prórroga de licencia sin goce de salario, por el plazo de un (1) año, con fundamento en la necesidad de atender asuntos graves de familia vinculados con la salud de su padre.

En primera instancia es importante indicar que el Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, según el artículo 2 de la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 mayo de 1973 y sus reformas, son dependencias adscritas al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cuya competencia abarca la regulación, control y fiscalización de la aviación civil.

Ahora bien, el Reglamento del Consejo Técnico de Aviación Civil, N°43453-MOPT, indica con respecto al tema de los permisos sin goce de salario en su artículo 7°, lo siguiente:

Artículo 7°- Atribuciones del Consejo. El CETAC, además de las atribuciones y deberes contenidos en la LGAC, tendrá las siguientes:

(…)
r) Autorizar las salidas al exterior en el cumplimiento de sus funciones de las personas directoras del CETAC, de la persona que ocupe la dirección o subdirección general de Aviación Civil, del auditor y subauditor y de las personas funcionarias que dependan directamente del CETAC. Igualmente conocerá de las solicitudes de permisos con o sin goce de salario de las citadas personas funcionarias. (…)

(El resaltado no es del original)

Como se indica en la normativa supra, tratándose de puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil y pertenecientes al Área Técnica Aeronáutica, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil ejercer la competencia patronal respecto de las decisiones vinculadas con la relación laboral, no obstante, en este momento no se cumple con lo estipulado en el artículo 29 del Reglamento del Consejo Técnico de Aviación Civil, N°43453-MOPT, que indica: El quórum para que pueda sesionar válidamente el CETAC lo integran cuatro personas miembros…, al no cumplir este órgano actualmente con este requerimiento no está acreditado para el ejercicio de sus potestades.

La Ley General de la Administración Pública (no. 6227 de 2 de mayo de 1978), indica que, si no hubiere quórum suficiente, el asunto debe pasar a conocimiento del superior del órgano, conforme con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley, el ministro es el órgano jerárquico superior de la Dirección General de Aviación Civil, es decir es el que tiene la residencia funcional del personal de su ministerio.
El artículo 103 de esa misma Ley, señala que el superior jerárquico tiene el poder de organizar mediante reglamentos autónomos de organización y de servicio, internos o externos todos los actos necesarios para el eficiente despacho de los asuntos de su ramo, las potestades que se confieren al jerarca, en el artículo 103.1 de la Ley General de la Administración Pública son:

"1. El jerarca o superior jerárquico supremo tendrá, además, la representación extrajudicial de la Administración Pública en su ramo y el poder de organizar ésta mediante reglamentos autónomos de organización y de servicio, internos o externos, siempre que, en este último caso, la actividad regulada no implique el uso de potestades de imperio frente al administrado".(…)

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 04-2026

Que, conforme a la normativa supletoria prevista por el ordenamiento, las licencias sin goce de salario se aplican en armonía con el artículo 33 inciso c) numeral 2) y 6) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, el cual prevé su otorgamiento por hasta un año por asuntos graves de familia, con posibilidad de prórroga por un año adicional a juicio del jerarca institucional, se establece en lo que interesa:

"Artículo 33.- Podrán disfrutar de licencia ocasional de excepción, de conformidad con los requisitos y formalidades que en cada dependencia establezca el Reglamento Autónomo de Servicio, y sujetos a los siguientes procedimientos y condiciones:

c) Las licencias sin goce de salario hasta por un mes podrán concederse mediante resolución interna firmada por el Ministro, Viceministro, o el máximo jerarca de la institución respectiva, mientras que las licencias mayores de un mes podrán concederse con apego estricto a las disposiciones siguientes:

(…)

2) "Un año para: i) asuntos graves de familia, (…)

6) No podrán concederse licencias continúas argumentando motivos iguales o diferentes, hasta después de haber transcurrido por lo menos seis meses del reintegro del servidor al trabajo, excepto casos muy calificados a juicio del Ministro o máximo jerarca de la institución sin que se perjudiquen los fines de la administración.

Toda solicitud de licencia sin goce de salario (o prórroga) deberá presentarse con los documentos en que se fundamentan y la respaldan y su tramitación deberá hacerse con la antelación que la fecha de rige requiera. (…)

(La negrita y el subrayado no es del original)
Aunado a lo anterior, el Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, emitido mediante el Decreto Ejecutivo N.° 39722-MOPT, publicado en La Gaceta N.° 154 del 11 de agosto de 2016, regula las relaciones de servicio entre el Ministerio y su personal, incluido el régimen de permisos y licencias establecido en el artículo 99.2) que indica:

99.2) Licencias sin goce de salario

Las licencias sin goce de salario podrán ser otorgadas de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en el artículo 33 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil y demás normativa aplicable.

(…) . En el caso de las licencias mayores de un mes, podrán concederse con apego estricto a las disposiciones siguientes:

2) Un año para: i) asuntos graves de familia, (…)

Dicho plazo podrá prorrogarse hasta por un año más, a juicio del Ministro o máximo jerarca de la institución, cuando se trate de la realización de estudios a nivel superior de postgrado, o bien estudios a nivel superior o técnico, previa demostración favorable del aprovechamiento y rendimiento académico del año anterior. En los casos específicos de tratamiento médico, igualmente, se podrá prorrogar hasta por un año más la licencia, previa demostración y comprobación del respectivo tratamiento médico. (…)

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

(La negrita y el subrayado no es del original).

SOBRE EL CASO

La concesión de licencias sin goce de salario constituye una potestad discrecional de la Administración, cuyo ejercicio exige una valoración razonada y fundada en los principios de razonabilidad, proporcionalidad y debida motivación, conforme lo dispone la Ley General de la Administración Pública.

En virtud de su naturaleza excepcional, este tipo de permisos no genera un derecho adquirido para la persona funcionaria, lo que obliga a la Administración a verificar, en cada caso concreto, que concurran las condiciones fácticas y jurídicas que permitan su otorgamiento sin comprometer la continuidad del servicio público ni el interés institucional.

El expediente de la funcionaria Michelle Lofthouse Drew, constan diversos documentos médico-asistenciales, entre ellos el dictamen del área de salud de Escazú de fecha 05 de enero del 2026, junto con antecedentes clínicos complementarios. Tales informes acreditan de manera clara y consistente el deterioro severo de la condición de salud de su padre, persona adulta mayor de 92 años. En el citado dictamen se señala expresamente que el señor Lofthouse es dependiente en su totalidad para la realización de actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, y que requiere supervisión continua de la persona cuidadora, rol que ha venido asumiendo la funcionaria Lofthouse Drew.

Esta evidencia técnica permite concluir que la necesidad de atención familiar reviste carácter grave, permanente y documentado, cumpliendo con los parámetros establecidos por la normativa aplicable para estos permisos.

Adicionalmente, mediante oficio número DGAC-DG-OF-0296-2026 del 20 de febrero de 2026, el Director General de Aviación Civil instruyó a la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos para proceder con la tramitación y aprobación de la prórroga solicitada, después de realizar un examen integral de la situación particular de la servidora, ponderando tanto la condición médica demostrada como el interés público y el impacto organizacional.

En dicho análisis se verificó que la dependencia cuenta con una jefatura a.i. que ha desempeñado adecuadamente las funciones durante la vigencia del primer período de licencia, así como con mecanismos internos que aseguran la continuidad operativa. Por ello se determinó que la ampliación del permiso no genera afectación al servicio público, ni compromete la ejecución de las tareas técnicas bajo responsabilidad de la unidad.

En consecuencia, del análisis integral de la normativa aplicable, de las circunstancias personales debidamente acreditadas y de la situación organizacional actual, se concluye que la prórroga de la licencia sin goce de salario resulta razonable, técnicamente justificada y proporcional. Asimismo, la Administración ya adoptó las medidas de gestión necesarias para mitigar cualquier riesgo operativo, garantizando la adecuada prestación del servicio y el cumplimiento de los fines institucionales. Ello permite afirmar que la extensión del permiso solicitado es compatible con el marco jurídico vigente y con la correcta administración del recurso humano del sector técnico-aeronáutico.

POR TANTO,

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 04-2026

Con fundamento en la normativa y consideraciones mencionadas,

EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1. Conceder a la señora MICHELLE LOFTHOUSE DREW, cédula de identidad número 08-0063-0966, quien ocupa en propiedad el puesto 380191 (Jefatura de Licencias Aeronáuticas), la prórroga de la LICENCIA SIN GOCE DE SALARIO por un plazo de hasta un (1) año, al amparo del marco normativo expuesto, y del análisis efectuado por el Director General de Aviación Civil, el señor Marcos Castillo Masís.

2. Establecer que la vigencia de esta prórroga de licencia sin goce de salario rige a partir del 02 de marzo del 2026 y hasta el 02 de marzo del 2027, ambas fechas inclusive.

3. Instruir a la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos para que proceda con las actuaciones administrativas necesarias para la formalización del permiso, y garantice la debida continuidad del servicio.

4. Notificar la presente resolución a los correos electrónicos: mlofthouse@dgac.go.cr; lgarcia@dgac.go.cr con copia/nvillalobos@dgac.go.cr; lalfaro@dgac.go.cr; recursoshumanosaviacion@dgac.go.cr.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 04-2026

Anexo N° 5

No.038-2026. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a dieciocho horas de los treinta y seis minutos del doce de marzo del dos mil veintiséis.

Se conoce solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, representada por la señora Alina Nassar Jorge, para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, para incluir la ruta: Fort Lauderdale- Liberia y viceversa (FLL-LIR-FLL).

Resultandos

Primero: Que la compañía Jetblue Airways Corporation cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 130-2024 de las 17:05 horas de 20 de agosto de 2024, para brindar Servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Fort Lauderdale, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa (FLL-SJO-FLL); Orlando, Florida, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO); Nueva York, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK); Nueva York, Estados Unidos de América–Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK); Boston, Estados Unidos de América–Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS); sin limitación de frecuencias, explotando derechos de tráfico de Tercera y Cuarta libertad del aire. El certificado de explotación se encuentra vigente hasta el 20 de agosto de 2039.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 01899-2025 de 2 de octubre de 2025, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil se le autorice a su representada la ampliación de su certificado de explotación para la prestación de servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, adicionando la ruta Fort Lauderdale- Liberia y viceversa, con derechos de tercera y cuarta libertad del aire. Aunado a lo anterior, la señora Nassar Jorge solicitó un permiso provisional de operación, efectivo partir de 4 de diciembre de 2025, para poder operar la citada ruta, en el tanto se resuelve sobre la misma.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-1248-2025 de 3 de octubre de 2025, los señores Paula Víquez Oviedo y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron:

> *"En respuesta a su oficio DGAC-AJ-OF-1113-2025 con fecha del 02 de Octubre, 2025, la Unidad de Aeronavegabilidad le informa que no tiene inconveniente en que se atienda la solicitud de Ampliación del Certificado de Explotación de la compañía Jetblue., para la prestación de servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correos, para la siguiente ruta:*
>
> *Fort Lauderdale- Liberia y viceversa, con derechos de tercera y cuarta libertad del aire.*
>
> *Tampoco nos oponemos al permiso de operación provisional a partir del 04 de Diciembre, 2025 para poder operar la citada ruta, en el tanto se resuelve sobre la misma.*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 04-2026

Se solicita indicar a los representantes de la compañía Jetblue, que si dentro de este plazo llevan a cabo cambios en los datos de las Especificaciones de Operación para Operadores Extranjeros (Formulario 7F225) se sirva comunicarlos a la DGAC para actualizar dichas especificaciones."

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSEC-FAL-OF-171-2025 de 4 de octubre de 2025 (recibido en la Asesoría Jurídica el 4 de noviembre de 2025), la señora Abigail Araya Gallo, entonces encargada interina de la Unidad AVSEC FAL, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

"... Reciba un cordial saludo, en atención a su oficio DGAC-AJ-1113-2025 del día 03 de octubre del 2025, sobre ampliación certificado de explotación compañía Jet Blue para operar ruta FLL-LIR-FLL. Esta Unidad manifiesta que dicha empresa cuenta con programa de seguridad vigente, carta de aprobación AVSEC-008-2025, con vencimiento 07 de marzo del 2027.
Por lo anterior, esta Unidad no encuentra objeción para que se continúe con el proceso de ampliación certificado de explotación compañía Jet Blue para operar ruta FLL-LIR-FLL".

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-261-2025 de 5 de noviembre de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"1. Otorgar a la compañía JETBLUE AIRWAYS CORPORATION, la ampliación del Certificado de Explotación para ofrecer sus servicios bajo los siguientes términos:

*a) **Tipo de servicio:** Transporte público aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo*

*b) **Ruta:** Fort Lauderdale- Liberia y viceversa (FLL-LIR-FLL)*

*c) **Frecuencias:** Diaria, no obstante, está podrá variar según lo establecido en el convenio bilateral suscrito con los Estados Unidos de América*

*d) **Derechos de tráfico:** Tercera y Cuarta libertad del aire.*

*e) **Equipo:** La compañía señala que continuará utilizando la flota de aeronaves A320, además de cualquier otra dentro de las autorizadas en las especificaciones de operación de la aerolínea.*

*f) **Base de Operaciones:** Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.*

- ***Aeropuertos alternos:***

Aeropuerto Internacional Juan Santamaria (SJO)
Aeropuerto Internacional El Salvador (SAL)
Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales en Honduras (SAP)
Aeropuerto Internacional Tocumen en Panamá (PTY).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 04-2026

*g) **Vigencia:** Igual a la otorgada en el Certificado de Explotación, el cual vence el 20 de agosto del 2039.*

1. Conceder a la compañía JETBLUE AIRWAYS, un primer permiso provisional de operación, amparados al artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, a partir del 04 de diciembre del 2025."

Sexto: Que mediante artículo octavo de la sesión ordinaria 64-2025 de 20 de noviembre de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

*"**1.** Elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, representada por la señora Alina Nassar Jorge, para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, para incluir la ruta: Fort Lauderdale-Liberia y viceversa. (FLL-LIR-FLL), explotando derechos de tercera y cuarta libertad del aire, con frecuencias Diaria, no obstante, está podrá variar según lo establecido en el convenio bilateral suscrito con los Estados Unidos de América*

***2.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-AIR-OF-1248-2025 de 3 de octubre de 2025, DGAC-DSO-AVSEC-FAL-OF-171-2025 de 4 de octubre de 2025 (recibido en la Asesoría Jurídica el 4 de noviembre de 2025), y DGAC-DSO-TA-INF-261-2025 de 5 de noviembre de 2025, emitidos por las unidades de Aeronavegabilidad, Avsec Fal y Transporte Aéreo; en tanto se completan los trámites para el otorgamiento de la ampliación al certificado de explotación, conceder a la compañía Jetblue Airways Corporation, un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir de 4 de diciembre de 2025, para que pueda continuar brindando los servicios referidos. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".*

Sétimo: Que en La Gaceta número 232 de 10 de diciembre de 2025, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud ampliación al certificado de explotación de la compañía Jetblue Airways Corporation. La audiencia pública se celebró a las 09:30 horas de 16 de enero de 2026, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Octavo: Que mediante constancia de no saldo número 040-2026 de 8 de enero de 2026, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias.

Noveno: Que, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 23 de enero de 2026, se constató que la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 04-2026

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

Sobre el fondo del asunto

El objetivo del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Jetblue Airways Corporation para la prestación de servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, adicionando la ruta Fort Lauderdale- Liberia y viceversa, con derechos de tercera y cuarta libertad del aire.

La compañía Jetblue Airways Corporation cuenta con un certificado de explotación extranjero, otorgado mediante resolución número 130-2024 de las 17:05 horas de 20 de agosto de 2024, para brindar Servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Fort Lauderdale, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa (FLL-SJO-FLL); Orlando, Florida, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO); Nueva York, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK); Nueva York, Estados Unidos de América–Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK); Boston, Estados Unidos de América–Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS); sin limitación de frecuencias, explotando derechos de tráfico de Tercera y Cuarta libertad del aire. El cual se encuentra vigente hasta el 20 de agosto de 2039.

1. Que la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Jetblue Airways Corporation se rige por lo establecido en el Acuerdo de Transporte Aéreo, suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América, ley número 7857 de 22 de diciembre de 1998. Adicionalmente, se acata de manera supletoria la normativa contenida en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, y sus reformas.

En este sentido, el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, aviación agrícola, talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 04-2026

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

En igual sentido, el artículo 172 dispone lo siguiente:

> *"Artículo 172.-Los certificados que el Consejo Técnico de Aviación Civil extienda para la expedición de servicios internacionales de transporte aéreo, además de ajustarse a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, se otorgarán con sujeción a los tratados o convenios que sobre Aviación Civil hayan sido suscritos y ratificados por el Gobierno de Costa Rica.*
>
> *El otorgamiento de dichos certificados se ajustará al principio de equitativa reciprocidad y a las disposiciones del reglamento respectivo".*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 3326-T, publicado en el Alcance 171 de La Gaceta 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y demás convenios internacionales de aviación civil, se determinó que la compañía Jetblue Airways Corporation cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la ampliación del certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, adicionando la ruta Fort Lauderdale- Liberia y viceversa, con derechos de tercera y cuarta libertad del aire.

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Jetblue Airways Corporation, se celebró a las 09:30 horas de 16 de enero de 2026, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, representada por la señora Alina Nassar Jorge, ampliación del certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: Transporte público aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo

Ruta: Fort Lauderdale- Liberia y viceversa (FLL-LIR-FLL).

Frecuencias: Diaria, no obstante, está podrá variar según lo establecido en el convenio bilateral suscrito con los Estados Unidos de América.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 04-2026

Derechos de tráfico: Tercera y Cuarta libertad del aire.

Equipo: La compañía Jetblue Airways Corporation señala que continuará utilizando la flota de aeronaves A320, además de cualquier otra dentro de las autorizadas en las especificaciones de operación de la aerolínea.

Base de Operaciones: Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Aeropuertos alternos:

- Aeropuerto Internacional Juan Santamaria (SJO)
- Aeropuerto Internacional El Salvador (SAL)
- Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales en Honduras (SAP)
- Aeropuerto Internacional Tocumen en Panamá (PTY).

2. Vigencia: Otorgar la ampliación del certificado de explotación por el plazo establecido en la resolución número 130-2024 de las 17:05 horas de 20 de agosto de 2024, la cual se encuentra vigente hasta el 20 de agosto de 2039.

3. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

4. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

5. Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa Jetblue Airways Corporation, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. y comuníquese a las Unidades de Aeronavegabilidad, Avsec Fal, Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 04-2026

Anexo N° 6

No.039-2026. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a dieciocho horas de los treinta y siete minutos del doce de marzo del dos mil veintiséis.

Se conoce solicitud de certificado de explotación de la compañía 3-102-916339 sociedad de responsabilidad limitada, conocida como Arsot Flight Support, cédula jurídica número 3-102-916339, representada por el señor Adrián Sandoval Leitón, para brindar Servicios de Asistencia Técnica en Tierra, en las habilitaciones de: Servicios al Pasajero y Equipaje (Subparte D) y Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance) (Subparte F), en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Resultandos

Primero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo número VU-0539-2025 de 28 de marzo de 2025, el señor Adrián Sandoval Leitón, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía 3-102-916339 sociedad de responsabilidad limitada, conocida como Arsot Flight Support, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, un certificado de explotación para brindar Servicios Especializados de Aeródromo, en la habilitación Servicios al Pasajero y Equipaje (Subparte D) y Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance) (Subparte F), en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-GCT-OF-1472-2025 de 22 de julio de 2025, los señores Francisco Alvarado Díaz y Erick Sagrera Peña, funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa indicaron:

> *"Por medio de la presente, el Departamento de Operaciones Aeronáuticas, le informa que la compañía **ARSOT,** en solicitud de Servicios Especializados de Aeródromos en la Habilitación, Servicios al pasajeros y equipaje (**Subparte D**) y Despacho de Vuelos (**Subparte F**) en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, la base de Operaciones Principal se ubica actualmente en el Liberia.*
>
> *Dicha compañía concluyó las inspecciones técnicas realizadas por este departamento de Operaciones en las FASE I, II, III, para la solicitud de un Certificado de Explotación y a su vez un Certificado Operativo (CO) con base al RAC-SEA.*
>
> *Por lo anterior no tenemos inconveniente a que se eleve a Audiencia Pública a la compañía ARSOT".*

Tercero: Que mediante oficio número DGAC.DSO-TA-INF-256-2025 de 29 de octubre de 2025, los señores Sandra Carranza y Cristian Chinchilla Montes, funcionarios de la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendaron lo siguiente:

> *"1. Otorgar a la compañía Arsot Flight Support Certificado de Explotación para brindar sus servicios según se detalla:*

COSTA RICA * CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL * AUDITORIA INTERNA

ACTA No. 04-2026

a) ***Tipo de servicio:*** *Asistencia en tierra en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós Oduber, tal como se detalla a continuación:*

- *Servicios al Pasajero y Equipaje (Subparte D)*
- *Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance) (Subparte F)*

Nota*: Lo anterior según lo que establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.*

b) ***Base de operaciones****: Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, al norte de Swissport, asignación provisional de un espacio físico de 48 m² en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (MRLB) según oficio DGAC-DA-OF-0167-2025.*

Nota: *Se sugiere confrontar y/o actualizar esta información con el Departamento de Aeropuertos.*

c) ***Vigencia****: Por el plazo de cinco años, al ser una nueva compañía".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-GCT-OF-537-2025 de 19 de noviembre de 2025, los señores Francisco Alvarado Díaz y Erick Sagrera Peña, funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa indicaron:

> *"La Unidad de Operaciones aeronáuticas le comunica que se da por concluida de manera SATISFACTORIA el cierre de FASE#4 del Proceso de Certificación para la obtención de un C.O. bajo el RAC-SEA en las modalidades de Servicios de Asistencia en Tierra, en la Subparte D (Servicios al Pasajero y Equipaje.) y Subparte F. (Servicios de Despacho de Vuelos, Peso y Balance)".*

Quinto: Que mediante artículo décimo cuarto de la sesión ordinaria 67-2025 de 2025, del 2 de diciembre de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"**1)** De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía 3-102-916339 sociedad de responsabilidad limitada, conocida como Arsot Flight Support,* cédula jurídica número 3-102-916339, representada por el señor Adrián Sandoval Leitón, para brindar Servicios de Asistencia Técnica en Tierra, en las habilitaciones de: *Servicios al Pasajero y Equipaje (Subparte D) y Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance) (Subparte F), en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós."*

Sexto: Que en La Gaceta número 237 de 17 de diciembre de 2025, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Arsot Flight Support. La audiencia pública se celebró a las 09:30 horas de 23 de enero de 2026, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Séptimo: Se aporta certificación de no saldo número 061-2026 de 21 de enero de 2026, emitida por el Grupo de Trabajo de Tesorería, en el que se indica que la compañía 3-102-916339 sociedad de responsabilidad

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

limitada, conocida como Arsot Flight Support, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

Sobre el fondo del asunto

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

El procedimiento para la emisión de los certificados de explotación se fundamenta, no solo por la Ley General de Aviación Civil, sino también por el Reglamento de certificados de explotación, emitido mediante el decreto ejecutivo número 37972-MOPT el 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013, y por el Reglamento para la Regulación de Servicios Especializados de Aeródromos (RAC-SEA), decreto ejecutivo número 38113-MOPT de 4 de diciembre de 2013, publicado en La Gaceta número 34 del 18 de febrero de 2014, el cual definió las actividades aeronáuticas como las actividades que regularmente se llevan a cabo en aeródromos y que involucran, hacen posible o son requeridas, para la operación de una aeronave, son requeridas o contribuyen con la seguridad operacional.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 04-2026

De acuerdo con el artículo 1° del decreto ejecutivo número 38113-MOPT citado, dicha disposición es aplicable a toda persona natural o jurídica que propone o provee Servicios de Asistencia Técnica en Tierra, para la asistencia de la aviación civil de transporte aéreo internacional (aerolíneas) y de transporte público nacional, así como de la aviación general privada y ejecutiva, nacional e internacional. Además, ese numeral señala que dicha regulación tiene por finalidad, establecer las normas mínimas de seguridad operacional para esos Servicios de Asistencia Técnica en Tierra.

A continuación, se transcribe el artículo 1° del decreto ejecutivo número 38113-MOPT citado, en lo conducente:

> *"a) La presente regulación establece las normas mínimas de seguridad operacional, aplicables a toda persona natural o jurídica que propone o provee Servicios de Asistencia Técnica en Tierra, para la asistencia de la aviación civil de transporte aéreo internacional (aerolíneas) y de transporte público nacional, así como de la aviación general privada y ejecutiva, nacional e internacional. El interesado podrá solicitar una o más de las siguientes habilitaciones:*
> *1)* ***Habilitaciones de los Servicios de Asistencia Técnica en Tierra:***
> *i. Servicios de Apoyo a la Aeronave en Rampa. (Subparte C)*
> *ii. Servicios al Pasajero y Equipaje. (Subparte D)*
> *iii. Servicios de Mayordomía (catering). (Subparte E)*
> *iv. Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance). (Subparte F)*
> *v. Servicio de Seguridad (Subparte G)*
> *vi. Servicio de Mantenimiento de Línea. Esta habilitación se otorga bajo el RAC 145 (Subparte H).*
> *vii. Parqueo de Aeronaves en Plataforma (Subparte I)"*
> *viii. Almacenaje de Aeronaves "Hangaraje" (Subparte J)".*

Asimismo, el decreto ejecutivo número 38113-MOPT citado, en su artículo 1.05, inciso c), estableció lo siguiente:

> *"RAC-SEA 1.05 Aplicabilidad c) Todo proveedor de Servicios de Asistencia Técnica en Tierra, debe contar con un Certificado de Explotación y un Certificado Operativo emitido por la Autoridad Aeronáutica, acompañado de las correspondientes Especificaciones y Limitaciones de Operación".*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, Reglamento de certificados de explotación, emitido mediante el decreto ejecutivo número 37972-MOPT el 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 de 24 de octubre de 2013, y por el Reglamento para la Regulación de Servicios Especializados de Aeródromos (RAC-SEA), decreto ejecutivo número 38113-MOPT de 4 de diciembre de 2013, publicado en La Gaceta número 34 de 18 de febrero de 2014, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional (OACI) y demás convenios internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la compañía 3-102-916339 sociedad de responsabilidad limitada, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el certificado de explotación para brindar Servicios de Asistencia Técnica en Tierra, en las

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 04-2026

habilitaciones de: Servicios al Pasajero y Equipaje (Subparte D) y Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance) (Subparte F), en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Arsot Flight Supportse celebró a las 09:30 horas de 23 de enero de 2026, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Otorgar a la compañía 3-102-916339 sociedad de responsabilidad limitada, conocida como Arsot Flight Support, cédula jurídica número 3-102-916339, representada por el señor Adrián Sandoval Leitón, certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: Asistencia en tierra en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós Oduber, tal como se detalla a continuación:

- Servicios al Pasajero y Equipaje (Subparte D)
- Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance) (Subparte F)

Nota: Lo anterior según lo que establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.

Base de operaciones: Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, al norte de Swissport, asignación provisional de un espacio físico de 48 m² en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (MRLB) según oficio DGAC-DA-OF-0167-2025.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por el plazo de 5 años contados a partir de su expedición.

3. Autorizar a la compañía el registro de las tarifas en dólares estadounidenses según el siguiente detalle:

RANGO TARIFAS EN DÓLARES PARA SERVICIOS AL PASAJERO Y EQUIPAJES (SUBPARTE D) / SERVICIOS DE DESPACHO DE VUELOS (SUBPARTE F) POR AERONAVE SEGÚN PESO (lb)	
PESO DE LA AERONAVE (lb)	**RANGO TARIFAS (USD)***
HASTA 40 000	DESDE $550,00 - HASTA $715,00
DESDE 40 001 HASTA 70 000	DESDE $750,00 - HASTA $915,00
DESDE 70 001 HASTA 85 000	DESDE $900,00 - HASTA $1.065,00
DESDE 85 001 HASTA 100 000	DESDE $1000 - HASTA $1.165,00
MAYOR A 100 000	DESDE $1.165,00 - HASTA $1.300,00
* TARIFA BASE EXCLUYE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE LAVATORIO PARA LA AERONAVE	

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 04-2026

* TARIFA MÁXIMA INCLUYE SERVICIO DE AGUA POTABLE (75 USD) Y SERVICIO DE LAVATORIO (90 USD) PARA LA AERONAVE

TARIFA EN DÓLARES PARA SERVICIOS AL PASAJERO Y EQUIPAJES (SUBPARTE D): SERVICIO MEET & GREET		
	MONTO (USD)	
TARIFA POR PERSONA	$	145,00

TARIFA EN DÓLARES PARA SERVICIOS AL PASAJERO Y EQUIPAJES (SUBPARTE D): SERVICIO DE SILLAS DE RUEDAS		
	MONTO POR OPERACIÓN (USD)	
TARIFA POR PERSONA	$	50,00

4. Recordar a la compañía que de conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro.

5. Consideraciones técnicas: La compañía 3-102-916339 sociedad de responsabilidad limitada, conocida como Arsot Flight Support deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

6. Cumplimiento de las leyes: la compañía 3-102-916339 sociedad de responsabilidad limitada, conocida como Arsot Flight Support se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

7. Otras obligaciones: La compañía 3-102-916339 sociedad de responsabilidad limitada, conocida como Arsot Flight Support deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT de 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 de 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT de 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 de 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 04-2026

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios citados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierta a la compañía 3-102-916339 sociedad de responsabilidad limitada, conocida como Arsot Flight Support, sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes y las que durante la vigencia del certificado de explotación puedan establecerse, para lo cual deberá coordinar con el Gestor Interesado, la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

En caso de que el operador pretenda utilizar las áreas concesionadas a la compañía Coriport sociedad anónima, en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, deberá firmar los contratos o convenios necesarios para el uso de dichas instalaciones, en los términos estrictamente establecidos en el contrato de concesión citado y para establecer los procedimientos necesarios para poder llevar a cabo de forma segura y eficiente estos los servicios citados.

Una vez otorgado el Certificado de Explotación, la concesionaria quedará obligada a realizar, sin dilación alguna, todos los trámites correspondientes ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), debiendo inscribirse como patrono y cumplir de manera estricta y permanente con todas las obligaciones derivadas del régimen de la seguridad social, conforme a la normativa legal y reglamentaria vigente, siendo esta obligación condición esencial para el ejercicio y mantenimiento de la explotación concedida.

8. Notifíquese el presente acuerdo al señor Adrián Sandoval Leitón, apoderado generalísimo de la compañía 3-102-916339 sociedad de responsabilidad limitada, conocida como Arsot Flight Support, por medio de los correos electrónicos: asandoval_69@yahoo.com, ppenalva@arsot.com y pai1010.mpsb@gmail.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil